

REAL CÉDULA DE FERNANDO VII A LAS INSTITUCIONES Y REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA (BADAJOZ, ESPAÑA), ORDENÁNDOLES EL NOMBRAMIENTO DE DOS DIPUTADOS QUIENES EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD Y LA PROVINCIA, DEBÍAN PRESTAR SOLEMNE JURAMENTO EN LAS CORTES A LA INFANTA DOÑA MARÍA ISABEL LUISA, SU HIJA PRIMOGÉNITA, COMO PRINCESA DE ASTURIAS Y HEREDERA DEL TRONO.

Descripción ISAD(G)

Norma Internacional General de Descripción Archivística



1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- **Código de referencia:** ES.06015.AHPBA/24.10.33.01//PN/3711:29r-29v
- **Título:** Real Cédula de Fernando VII a las instituciones y representantes de la ciudad de Mérida (Badajoz, España), ordenándoles el nombramiento de dos Diputados quienes, en representación de la ciudad y la provincia, debían prestar solemne juramento en las Cortes a la Infanta Doña María Isabel Luisa, su hija primogénita, como Princesa de Asturias y heredera del trono.
- **Fecha(s) y Lugar(es):** [c]1833-04-11. Madrid
- **Nivel de descripción:** Unidad documental simple
- **Volumen y soporte:** 1 hoja [folio], papel.

2. ÁREA DE CONTEXTO

- **Nombre(s) del/de los productor(es):**
 - Blasco y Cepero, Juan José (fl.1818-1839, notario)
 - Fernando VII (1784-1833, rey de España)

- **Historia institucional:**

Blasco y Cepero, Juan José (fl.1818-1839, notario)

Juan José Blasco y Cepero, notario de la localidad de Mérida (Badajoz), perteneciente al distrito del mismo nombre. Por sus protocolos sabemos que desarrolló esta actividad entre los años 1818 y 1839.

Fernando VII (1784-1833, rey de España)

Fernando VII, el Deseado, nació en El Escorial el 14 de octubre de 1784. Era el tercer hijo de Carlos IV y de María Luisa de Parma. Con la subida al Trono de su padre, en 1788, Fernando era reconocido como príncipe de Asturias por las Cortes. El Motín de Aranjuez provocó que Godoy fuese destituido y Carlos IV abdicara en su hijo. Así, Fernando VII comenzó a reinar el 19 de marzo de 1808 con la aclamación popular, que no veía en él a un mal hijo sino a una víctima más de Godoy.

En 1808, Napoleón Bonaparte convocó a Fernando VII en Bayona, donde estaba Carlos IV exiliado, para que renunciase a la Corona española. Napoleón nombró rey de España a su hermano José, que reinaría en España como José I hasta 1813, mientras tenía lugar la Guerra de la Independencia.

Durante la Guerra de la Independencia, el Consejo de Regencia reunió, en 1810, las Cortes en Cádiz y se declaró «único y legítimo rey de la nación española a don Fernando VII de Borbón», así como nula y sin efecto la cesión de la Corona a favor de Napoleón. Las derrotas de las tropas francesas, a manos de los españoles, llevaron a la firma del Tratado de Valençay el 11 de diciembre de 1813, por el que la Corona española era restaurada en la persona de Fernando.

Fernando VII regresó a España en 1814. Un grupo de diputados absolutistas le presentó el denominado Manifiesto de los Persas, en el que le aconsejaban la restauración del sistema absolutista y la derogación de la Constitución elaborada en las Cortes de Cádiz de 1812.

En los primeros años de su gobierno tuvo lugar una depuración de afrancesados y liberales. Los pronunciamientos liberales del Ejército obligaron al Rey a jurar la Constitución, poniendo en marcha el llamado Trienio Liberal o Constitucional (1820-1823) donde se continuó la obra reformista iniciada en 1810: abolición de los privilegios de clase, señoríos, mayorazgos y la Inquisición, se preparó el Código Penal y volvió a estar vigente la Constitución de 1812.

Desde 1822, toda esta política reformista tuvo su respuesta en una contrarrevolución surgida en la Corte, la denominada Regencia de Urgell, apoyada por elementos campesinos y, en el exterior, con la Santa Alianza que, desde el centro de Europa, defendía los derechos de los monarcas absolutos.

El 7 de abril de 1823 entraron en España las tropas francesas mandadas por el Duque de Angulema, los Cien Mil Hijos de San Luis, a los que se sumaron tropas realistas españolas. Sin apenas oposición, el absolutismo fue restaurado iniciándose la llamada Década Ominosa que consolida el absolutismo como forma de gobierno, coincidiendo con la independencia de la mayoría de las colonias americanas.

La última etapa del reinado de Fernando VII fue de nuevo absolutista. Se suprimió nuevamente la Constitución y se restablecieron las instituciones existentes en enero de 1820, salvo la Inquisición. Los años finales del reinado se centraron en la cuestión sucesoria: a pesar de haber contraído matrimonio en cuatro ocasiones, sólo su última mujer le dio descendientes, dos niñas. Desde 1713 estaba vigente la Ley Sálica, que impedía reinar a las mujeres. En 1789, las Cortes aprobaron una Pragmática Sanción que la derogaba, pero ésta no fue publicada hasta 1830, cuando el Rey, en su cuarto matrimonio, con María Cristina de Borbón, esperaba un sucesor. Poco después, nació la princesa Isabel. En la Corte se formó entonces un grupo que defendía la candidatura al Trono del hermano del rey, Carlos María Isidro de Borbón, y negaba la legalidad de la Pragmática.

En 1832, durante una grave enfermedad del Rey, cortesanos carlistas convencieron al ministro Francisco Tadeo Calomarde para que Fernando VII firmara un Decreto derogatorio de la Pragmática, que dejaba otra vez en vigor la Ley Sálica. Con la mejoría de salud del Rey, el Gobierno, dirigido por Francisco Cea Bermúdez, puso de nuevo en vigor la Pragmática, con lo

que a la muerte del Rey, el 29 de septiembre de 1833, quedaba, como heredera, su primogénita Isabel, que reinaría con el nombre de Isabel II.

- **Historia archivística**

Los protocolos notariales pertenecientes al Distrito de Mérida (Badajoz, España), fueron recepcionados en dos momentos diferentes: el 29-1-1976 y el 14-2-1985.

- **Forma de ingreso:**

Transferencia

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

- **Alcance y contenido:**

El rey Fernando VII se dirigió, el día 11 de abril de 1833, mediante carta real, a los representantes de la ciudad de Mérida, de voto en Cortes, para hacerles saber que su hija, la Infanta Doña María Isabel Luisa, como princesa heredera, recibiría el solemne juramento de sus reinos y vasallos el próximo día veinte de junio en la iglesia del Real Monasterio de San Jerónimo de la villa de Madrid. Por este motivo, les ordena que elijan dos Diputados que, representando a la propia ciudad y a la provincia, presten el juramento ante la Infanta, su hija primogénita, y que se les otorguen los poderes necesarios para este acontecimiento. Se les advierte de que su presencia es obligada en Madrid el día uno de junio, apercibiéndoles de que, si no se produjera esta circunstancia, se procedería al acto del juramento sin su presencia, como si todos los diputados estuviesen allí presentes.

El documento es una carta real que, diplomáticamente, es considerada una cédula real. Las Reales Cédulas o Cédulas Reales eran documentos emitidos por la Cancillería castellana bajomedieval y aunque aparecen de forma tardía en el reinado de Juan II (siglo XV), consiguen perdurar casi hasta nuestros días. Es un tipo documental que suscribe el monarca y se caracteriza por presentar una estructura menos solemne que la provisión real y ser su presencia más abundante. La estructura documental pierde importancia ante la claridad, la precisión y la concisión del tema tratado, así como por la celeridad que se imprime a su expedición. Por todo ello es fácil comprender que se convirtiera en el tipo documental más usado por los reyes para relacionarse con sus súbditos.

La distribución del texto y su estructura hacen que su identificación sea rápida, inmediata. Si analizamos su estructura diplomática, veremos las siguientes partes:

Intitulación: *“El Rey”*, aunque en este caso no parece destacando en el centro del cuerpo del texto y aparte, sino dando comienzo al primer renglón.

Dirección: *“Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombre buenos de la ciudad de Mérida”*.

Exposición: *“Sabed que: habiendo señalado el día veinte de junio de este año, para que mis Reinos y vasallos juren a la Serenísima Infanta Doña María Isabel Luisa, como Princesa heredera de estos Reinos, en la Iglesia del Real Monasterio de san Geronimo de esta Villa de*

Madrid, conforme a leyes, fueros y antigua constumbre de España, en la forma y manera con que a los Príncipes primogenitos y herederos de ellos se suele y acostumbra jurar”.

Dispositivo: *“He resuelto ordenaros, como lo hago, que luego que recibais esta mi carta, nombreis del modo que en semejantes casos teneis de costumbre, dos Diputados que en vuestro nombre y de toda esa Provincia, presten el juramento que sois obligados de hacer a dicha Infanta Doña María Isabel Luisa, mi muy cara y muy amada Hija primogénita, como heredera de estos Reinos, a falta de varon, y que les otorgueis y traigan poderes vuestros para este objeto, en inteligencia de que el día primero del referido mes de Junio próximo deberán hallarse precisamente en dicha villa de Madrid, bajo el apercivimiento que os hago desde ahora, de que sino se hallaren en ella para el citado día o hallándose no tuvieren vuestros poderes en debida forma, se procederá al acto solemne del juramento como si todos los Diputados de estos mis Reinos estuviesen presentes con los poderes requeridos; asegurandoos que en ello me daré por bien servido de vosotros”.*

Data: *“Madrid once de Abril de mil ochocientos treinta y tres”.*

Firma: *“Yo el Rey”*

Refrendo de la validación: *“Por mandato del Rey N.(uestro) S.(eñor). Mariano Milla”*

Acompaña a la firma del monarca, en el ángulo inferior derecho del papel, junto a la firma del secretario, sin especificar su categoría.

Brevete: *“Carta convocatoria que S.(u) M.(agestad) escribe a la Ciudad de Mérida, de voto en Cortes”.* Resumen del contenido.

Este documento se encuentra en el protocolo notarial del año 1833 de Juan José Blasco Cepero, notario de la ciudad de Mérida. Es uno de los documentos que constituyen el expediente que se formó en el Ayuntamiento para atender este asunto, del que el notario hizo una copia con fecha 1 de mayo. Gracias a esta copia sabemos que, en la sesión capitular del Ayuntamiento celebrada el día 30 de abril de 1833, se procedió a la elección de los dos diputados que se requerían, elección que recayó en Alonso Segundo Pacheco (Regidor decano, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Coronel de Infantería retirado, natural y vecino de Mérida) y en Fernando de Sande (Regidor, Teniente Coronel graduado y Capitán de la Compañía de Cazadores del Regimiento Provincial de Trujillo y natural de Mérida). El resultado de la misma fue recibido por los componentes del Ayuntamiento con “el mayor placer y satisfacción por la aptitud y capacidad de los señores en quienes recayó el nombramiento para el desempeño del interesante objeto de su convocación”, a la vez que acordaron que se extendiesen inmediatamente los poderes para que pudiesen llevar a efecto la representación.

El hecho de que la sucesión del trono recayera en la hija mayor de Fernando VII, la Infanta María Isabel Luisa, es un hecho de singular importancia en la Historia de España, puesto que el orden sucesorio de la monarquía española fue alterado por Felipe V, quien en 1713, al establecer la Ley Sálica, excluía a las mujeres siempre que hubiese descendencia masculina en la rama directa o colateral.

El nacimiento de la Infanta, hija primogénita del último matrimonio del rey Fernando VII con María Cristina de Borbón, con la que había contraído matrimonio en 1829 tras enviudar de su tercera esposa, María Josefa de Sajonia, plantea el problema sucesorio pues sus derechos dinásticos son cuestionados por su condición de mujer. El heredero al trono había sido hasta ese momento su tío Carlos María Isidro y, tras tres matrimonios de Fernando VII sin descendencia, parecía que era él el llamado a sucederle. Sin embargo, el nuevo matrimonio del rey y el embarazo de la reina abren una nueva posibilidad de sucesión. En marzo de 1830, seis meses antes de su nacimiento, el rey publica la Pragmática Sanción de Carlos IV aprobada por las Cortes de 1789, que dejaba sin efecto el Auto Acordado de 1713 que, a imitación de la Ley Sálica francesa, excluía la sucesión femenina al trono. Se restablecía así el derecho sucesorio tradicional castellano, recogido en Las Partidas, según el cual podían acceder al trono las mujeres en caso de morir el monarca sin descendientes varones.

Isabel fue ratificada por las Cortes como Princesa de Asturias el 20 de junio de 1833. A estas Cortes fueron requeridos los dos Diputados que representarían a la ciudad de Mérida y a la provincia, los anteriormente nombrados Alonso Segundo Pacheco y Fernando de Sande. Pocos meses después moría su padre, dejando a su hija el trono español bajo la regencia de María Cristina. El Infante don Carlos María Isidro, su hermano, quedó relegado del trono en beneficio de su sobrina, quien lo ocuparía con el nombre de Isabel II.

Esta decisión constituye la base jurídica que provocó los siete años de guerra que siguieron a la muerte del rey: la Guerra Civil Carlista, un conflicto entre dos tendencias políticas, entre dos grupos sociales que no podían convivir. Aquí se intentará dirimir, mediante el uso de las armas, la instauración de uno de los dos regímenes políticos hasta entonces incompatibles: la monarquía constitucional simbolizada por Isabel II, o absoluta representada por don Carlos.

- **Organización:**

Su clasificación es la siguiente: Fondo de Protocolos Notariales/Distrito de Mérida/Mérida/Blasco y Cepero, Juan José (fl.1818-1839)/PN/3711.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

- **Condiciones de acceso:** Libre consulta, por su carácter histórico, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (art. 57) y de la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (art. 22).
- **Condiciones de reproducción:** La reproducción y el tipo está sujeta a las normativas legales, al estado de conservación de los documentos y a Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la correspondiente orden anual de actualización de tarifas (Orden de 17 de febrero de 2015, DOE N°36).
- **Lengua / Escritura de los documentos:** Español: Spa, humanística.
- **Características físicas y requisitos técnicos:** Estado de conservación: Bueno.

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

6. ÁREA DE NOTAS

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

- **Nota del archivero:** Descripción realizada por María del Pilar Casado Izquierdo, Técnico Superior del Archivo Histórico Provincial de Badajoz, en junio de 2015.
- **Fuentes consultadas:**
 - Archivo Histórico Provincial de Badajoz. Fondo de Protocolos Notariales, Sig.PN/3711.
 - ARTOLA, Miguel. La España de Fernando VII. Madrid: Editorial Espasa Fórum,1999. ISBN:84-239-9742-1Gobierno de España. Portal del Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica [en línea].
<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>
<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/productordetail.htm?id=46890> [Consulta: junio 2015]
 - GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador. Igual, pero diferente:perspectiva institucional de la jura de la Infanta María Isabel Luisa (1833). *Cuadernos de Historia Moderna* [en línea]. 2000, nº 24. [Consulta: junio 2015]. Disponible en:
<http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/viewFile/CHMO0000120054A/23015>. ISSN: 0214-4018.
 - GUTIÉRREZ LLORET, Rosa Ana. *La Monarquía Hispánica. Los Borbones* [en línea]. Disponible en web: <http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/monarquia/isabel2.shtml>
<http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/monarquia/fernando7.shtml> [Consulta: junio 2015]
- **Reglas o normas:**
 - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. Referencias bibliográficas. Contenido, forma y estructura. UNE 50-104-94. Madrid: AENOR, 1994.
 - CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. ISAAR (CPF) Norma Internacional sobre los Registros de Autoridad de Archivos relativos a Instituciones, Personas y Familias. 2ª ed., 2004.
 - CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. Norma Internacional General de Descripción Archivística. ISAD(G). 2ª ed. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2000.
 - ESPAÑA. Ministerio de Cultura. Norma Española de Descripción Archivística. NEDA. 1ª versión. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2006.
 - ESPAÑA. Ministerio de Cultura. Norma para la elaboración de puntos de acceso normalizados de instituciones, personas, familias, lugares y materias en el sistema de descripción archivística de los Archivos Estatales. Madrid, 2010.
 - INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 690-2. Información de referencias bibliográficas. Parte 2: Documentos electrónicos, documentos o partes de documentos. Ginebra, 1997.

- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 3166. Códigos para la representación de los nombres de los países. Ginebra, 1997.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 8601. Elementos de datos y formatos intercambiables. Intercambio de información. Representación de fechas y horas. 2ª ed. Ginebra, 2000.
- **Fecha de la descripción:** 2015-06-15